

**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO  
CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.  
TRANSCARIBE S.A.**

**ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONTRATACIÓN**

**OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO ENCAMINADOS A FORTALECER LA OPERACIÓN DEL CAU Y LAS ESTACIONES EN LO QUE CORRESPONDE A TAQUILLAS Y ACCIONES DERRIBADA FRENTE AL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO AL USUARIO, EN SU CONDICIÓN DE OPERADOR DE RECAUDO EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO 004 DE 2003 Y LOS ESTATUTOS DE TRANSCARIBE S.A.**

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C**

**Enero de 2024**

## 1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

1. TRANSCARIBE S.A. es una Sociedad Anónima entre entidades públicas del orden Distrital, constituida con aportes públicos, autorizada por medio del Acuerdo N° 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, dotada de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y capital independiente, y constituida por medio de Escritura Pública, número 0654 de Julio 15 del 2003 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena.

2. TRANSCARIBE S.A., tiene por objeto social principal, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 310 de 1996 o las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamente, ejercer la titularidad sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM de pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, que servirá al Distrito y a su respectiva área de influencia.

3. El SITM de Cartagena se estructuró inicialmente para que el servicio de transporte fuera prestado mediante concesiones, 3 para la provisión y operación de los vehículos del sistema, 1 para el Diseño, Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema de Transporte Masivo y 1 el diseño, construcción y operación del Patio Portal.

4. TRANSCARIBE S.A. como sociedad gestora del Sistema de Transporte Masivo Transcaribe s.a. suscribió el siguiente contrato de concesión:

Contrato de Concesión No. TC-LPN-005 de 2010: El día 14 de abril del año 2011, suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, cuyo objeto es "concesión para el diseño, operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y operación del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del distrito de Cartagena de indias – TRANSCARIBE S.A."

5. Que el CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, identificado con el NIT No. 900.433.374-2, está Integrado por la sociedad SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V. y DATAPROM EQUIPAMIENTOS E SERVICIOS DE INFORMÁTICA INDUSTRIAL LTDA. y de conformidad con el acta de inicio suscrita el 15 de junio de 2011, el plazo de ejecución del Contrato es de 19 años 1 mes, con fecha de inicio 15 de junio de 2011 y fecha de terminación 15 de julio de 2030.

6. Que posteriormente, durante la ejecución del contrato de concesión suscrito con el Consorcio COLCARD, se presentaron algunas situaciones alegadas por el contratista como de fuerza mayor, las cuales le impedían continuar con la ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados. En ese sentido, mediante comunicación de fecha 31 de agosto de 2020, presentado por la Sociedad DATAPROM como miembro del Consorcio COLCARD se puso de presente esta situación en los siguientes términos: "Notificación de un evento de fuerza mayor y terminación anticipada del Contrato de Concesión No. TC-LPN-

005 de 2010", por encontrarse encausado en una presunta causal de fuerza mayor y no contar con la capacidad técnica para la ejecución del contrato." A través de comunicación en fecha 19 de octubre 2020, Dataprom reiteró su postura de no continuar con la ejecución del contrato de concesión, debido a que se encontraba imposibilitado por presuntas circunstancias de fuerza mayor.

7. En oficio la sociedad Dataprom expresó la Imposibilidad de continuar ejecutando el Contrato de concesión TC-LPN-005 de 2010 por la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, indicando que no continuará ejecutando el contrato más allá del día 15 de enero de 2021 y que el sistema incluso podrá colapsar antes de esa fecha. Recordando que se había notificado con antelación a TRANSCARIBE S.A. que DATAPROM podría prestar el servicio hasta el día 15 de octubre de 2020.

8. El día 14 de enero de 2021, iniciaron las mesas de trabajo programadas con la participación de los representantes de las sociedades DATAPROM EQUIPAMENTOS E SERVICIOS DE INFORMATICA INDUSTRIAL LTDA, SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V y del Consorcio COLCARD. A su vez, Mediante oficio fechado 19 de abril 2021 el consorcio COLCARD informó sobre la inminente suspensión del servicio de recaudo: "(...) que alcanzado tal punto de imposibilidad de cumplimiento nos encontramos impedidos para continuar con la prestación de estos servicios pues se ha generado una razonable imposibilidad de cumplir para este contratista al haber agotamos todos los recursos económicos a su alcance."

9. El día 19 de marzo de 2021 a las 4: 26 P.M, mediante comunicación de fecha 19 de marzo de 2021, la Sociedad Dataprom miembro del Consorcio COLCARD notificó que suspendería las ejecuciones a su cargo a partir de las 11:59 P.M del sábado 20 de marzo de 2021.

10. El día 21 de marzo de 2021 a las 0 horas, el sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema de Transporte Masivo dejó de funcionar en su totalidad, tal y como lo notificó DATAPROM, integrante del Consorcio COLCARD mediante comunicación DTP No 052/2021., suspensión que se levantó el día 01 de abril de 2021 como consta en Informes.

11. Como consecuencia de la suspensión de la ejecución del contrato, como lo indicó Dataprom en su comunicado de prensa del 20 de marzo de 2021, la falta de sistema tuvo como consecuencia directa la suspensión de las ventas de créditos en los puntos de ventas externos, en las taquillas de las estaciones y las ventas vía Portal Web Eso trajo consigo la reducción de los ingresos financieros del sistema de transporte, lo cual comprometió aún más su viabilidad. A esto se suma que todo el sistema de Gestión y Control Web no estaba disponible; los cargadores en estaciones dejaron de operar y el Centro de Atención al Usuario CAU quedó inoperante.

12. El recaudo inició su normalización el miércoles 19 de abril de 2021 solo para usuarios con tarjeta personalizada quienes podían recargar en línea y el viernes 21 de mayo de 2021 con la apertura de taquillas de la troncal y patio portal. Sin embargo, para el 10 de marzo de 2022, Jacqueline Felisbino, en su calidad de Representante Legal de Dataprom, expuso la inviabilidad financiera y operativa del Contrato N° TC-LPN-005 de 2010, además de aducir en precisiones temporales una serie de circunstancias y aspectos fácticos en las que pretende justificar la inminencia sobre una parálisis del servicio.

13. Mediante oficio TRANSCARIBE S.A. ratificó la insistencia de obtener una respuesta pronta y concisa por parte de ese consorcio ante lo expuesto por la representante de DATAPROM y que frente a las alternativas brindadas por esta entidad el 14 de marzo de 2022, era necesario identificar una posición formal por parte de esta figura asociativa, para proceder con la solución correspondiente.

14. El día 12 de septiembre de 2022 se suscribió entre el Distrito de Cartagena de Indias y TRANSCARIBE S.A. el Convenio de Desempeño, mediante el cual se establecieron las condiciones de la transferencia de los recursos del presupuesto del Distrito de Cartagena, vigencia 2022, a favor de TRANSCARIBE S.A., con la finalidad de APOYAR LA TERMINACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. TC-LPN-005-2010, SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y EL CONCESIONARIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, Y SUFRAGAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO COMETIDO, ASÍ COMO LA OPERACIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA, en la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.700.000.000), de conformidad con las consideraciones expuestas, el estudio previo, y las estipulaciones que se definen en el presente convenio.

15. En oficio DTP n.º 011/2023 del 25 de enero 2023 suscrito por Jackeline M. Felisbino en calidad de Representante Legal de la sociedad Dataprom se permitió informar que, en su condición de integrante del Consorcio Colcard, se abstendría de continuar ejecutando las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de Concesión viendose obligados a suspender la prestación del servicio software de gestión de flota y recaudo electrónico del sistema de transporte masivo de la ciudad de Cartagena a partir 00:00 horas del día primero de marzo de 2023.

16. TRANSCARIBE S.A. mediante oficio de fecha 28 febrero 2023 solicitó al concesionario indicar su posición oficial respecto a la comunicación remitida por el subcontratista, a la vez que remitiera el plan de contingencia actualizado referido al evento en que se suspenda el funcionamiento de la plataforma tecnológica de recaudo; y se reiteró que la situación actual implicaba una amenaza grave para la continuidad en la prestación del servicio público esencial, frente a la que nos reservamos la facultad contractual y legal de acudir a todas las atribuciones con que cuenta el Ente Gestor para mitigar tal amenaza.

17. En oficio el consorcio COLCARD manifiesta que pasadas las 04:00PM del primero (1) de marzo de 2023 en las estaciones del SITM se comenzaron a presentar alteraciones al

orden público que amenazaron la seguridad, provocadas por las fallas en la prestación del servicio y la convivencia ciudadana y afectaron el derecho a la movilidad de los usuarios, razón por la cual, en procura de nuestro deber social de proveer seguridad durante la prestación del servicio público de transporte, procedimos con la liberación de los torniquetes de las estaciones.

18. En consecuencia, TRANSCARIBE en oficio TC-GE-07.01-0053-23 del 1 de marzo de 2023, conminó al CONCESIONARIO para que procediera con la inmediata corrección de su conducta, poniendo a disposición del SITM la plataforma Tecnología actual o una que haga sus veces, reservándose el Ente Gestor el derecho a acudir a las atribuciones que la ley y el Contrato de Concesión le otorgan, para mitigar y corregir las consecuencias de la suspensión del servicio de la plataforma tecnológica.

19. La Directora de Operaciones de TRANSCARIBE en cumplimiento de las funciones asignadas como supervisora de la parte técnica del contrato TC-LPN-005-2010, levantó informe de supervisión fechado 1 de marzo de 2023.

20. El día 12 de marzo de 2023 se suscribió entre TRANSCARIBE y el consorcio COLCARD un "ACUERDO DE TERMINACIÓN BILATERAL Y ANTICIPADA" del contrato TC-LPN-005-2010, en el cual se dio inicio a un período de transición que tendría una duración máxima de ciento ochenta (180) días en la que el contrato de concesión seguirá vigente. Con fundamento en los antecedentes establecidos en el Análisis Preliminar de la Contratación por Solicitud de Oferta a una Cantidad Determinada de Oferentes No. 001 de 2023.

21. Con fundamento en el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, el Contrato de Concesión No. TC-LPN-005 de 2010 suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO y que tenía por objeto el "Diseño, Operación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena S.A", fue terminado bilateral y anticipadamente el pasado 12 de marzo de 2023.

22. Dentro de los acuerdos adoptados entre el contratista y contratante, entre otros, se dispuso desarrollar un período de transición limitado en el tiempo.

23. Esta terminación anticipada se realizó con plena reserva de los derechos litigiosos de Transcaribe S.A. en contra del Consorcio Colcard.

24. En este sentido, la terminación anticipada exige a Transcaribe S.A. garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena y su respectiva área de influencia en los términos del artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003 y de las funciones 5.1.1 y 5.1.7 de los Estatutos, especialmente en lo que se refiere a contar con una plataforma de recaudo, gestión de flota e información al usuario.



25. Ante la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público y atendiendo a que se está ante la terminación anticipada de uno de los contratos de concesión del SITM Transcaribe, en cumplimiento de las funciones 5.1.1 y 5.1.7 ut supra, las cuales materializan directamente el objeto social de Transcaribe S.A., y a la luz de la jurisprudencia analizada previamente, resulta legal y estatutariamente viable y necesario el que Transcaribe S.A. asuma directamente la prestación del servicio público de transporte masivo, en su componente de recaudo, control de flota e información al usuario, en virtud de su rol operador y al amparo de las disposiciones del derecho privado.

26. Mediante Resolución 18 de 2023 se precisó la Resolución 137 de 2015, por la cual se adoptó el Manual de Contratación y Supervisión de Transcaribe S.A. para el Rol Operador, a efectos de disponer su aplicación a cualquiera de los eventos que se presenten en virtud del artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003 y en cumplimiento de las funciones 5.1.1 y 5.1.7 de los Estatutos. Esta resolución del año 2023 dispuso que:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las disposiciones previstas en el Manual de Contratación adoptado mediante resolución 137 de 2015 se aplicarán, de manera exclusiva, a todos los procesos de selección de contratistas y los contratos que se suscriban por parte de TRANSCARIBE S.A., en su rol de operador de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe o cualquiera de los eventos que se presenten, atendiendo lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003 y los estatutos en sus numerales 5.1.1 y 5.1.7

**ARTÍCULO TERCERO:** las contrataciones de TRANSCARIBE S.A. en su rol de ente gestor de todo el Sistema Transcaribe deberán realizarse bajo las normas del Estatuto General de la Contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y las Leyes que las modifiquen, adicionen o deroguen.

27. La Junta Directiva de Transcaribe S.A., en reunión ordinaria del día 3 de mayo de 2023, plasmada en Acta No. 194, aprobó la prestación por parte de Transcaribe S.A. – Rol Operador del servicio público en su componente de recaudo, control de flota e información al usuario y, en esa medida, la celebración, a través del rol operador, de un contrato cuyo objeto fuera la prestación servicio de Recaudo, de Gestión y Control de Flota y de Información al Usuario.

28. El Manual de Contratación de la entidad determina como principios rectores de la contratación pública la igualdad, celeridad, transparencia, economía, celeridad y eficacia. En virtud del principio de igualdad todas las personas naturales y jurídicas deben ser tratadas sin discriminación y en igualdad de oportunidades desde el punto de vista de la evaluación, el tratamiento y la oportunidad.

29. El día 1 de junio de 2023 se dio apertura al proceso de contratación por solicitud de oferta a una cantidad determinada de oferentes No. 001 de 2023.

30. Finalmente, mediante informe de evaluación de prueba de concepto y de evaluación técnica y financiera, el Comité Evaluador recomendó la selección del SONDA

S.A. como CONTRATISTA del Contrato de Prestación de Servicios de Recaudo, Gestión de Flota e Información al Usuario, atendiendo a que cumplió con los requisitos habilitantes y obtuvo el máximo puntaje. En concordancia, TRANSCARIBE S.A. – Rol Operador, mediante Acta No. 14 del 24 de julio de 2023 dispuso e informó la selección como CONTRATISTA al mencionado proponente.

## RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE

En primer lugar, se debe precisar que en virtud del Acuerdo 004 de 2003, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias D.T., en relación con el desarrollo de un sistema integrado de servicio de transporte, acordó:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, por el término de nueve meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo para que participe conjuntamente con otras entidades del orden distrital en la constitución de una empresa que se encargue de desarrollar el sistema integrado de servicio público urbano y de transporte masivo multimodal, que tenga por objeto la gestión, organización y planificación del sistema de transporte público colectivo, masivo y multimodal de pasajeros en el Distrito de Cartagena y su área de influencia.

Este Acuerdo dispuso que la empresa que se encargue de desarrollar el sistema integrado de transporte se constituiría con autonomía administrativa y financiera, así como con un patrimonio independiente.

Adicionalmente, el artículo 3 estableció la prohibición de que la empresa de transporte fuera operador o socio del sistema de transporte por sí mismo o por interpuesta persona, salvo la siguiente excepción, que lo hace responsable de la prestación del servicio:

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa de transporte no podrá ser operador, ni socio del sistema integrado de servicio público urbano y de transporte masivo multimodal de Cartagena por sí mismo o por interpuesta persona. La empresa que regula el sistema integrado de servicio público, urbano y de transporte masivo multimodal de Cartagena será responsable de la prestación del servicio cuando se declare desierto un proceso de selección o cuando se suspendan o terminen anticipadamente los contratos o se declare la caducidad de los mismos con los operadores por las causas previstas en la Ley o en los contratos.

TRANSCARIBE S.A. es una Sociedad Anónima entre entidades públicas del orden Distrital, constituida con aportes públicos, autorizada por medio del Acuerdo N° 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, dotada de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y capital independiente, y constituida por medio de Escritura Pública, número 0654 de Julio 15 del 2003 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena:

**CAPÍTULO PRIMERO- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, DOMICILIO Y DURACIÓN.**  
**ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN:** ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN: En los términos del Acuerdo No 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, la sociedad se denominará **TRANSCARIBE S.A.** y es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas, de la especie de las anónimas, vinculada al Distrito de Cartagena y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables, a las empresas industriales y comerciales del estado y en lo particular a lo previsto en el artículo 85 y siguientes de la ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios. - **ARTÍCULO 2° DOMICILIO:** El domicilio de la

El objeto social de esta Sociedad corresponde a “ejercer la titularidad sobre el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena que servirá al Distrito y a su respectiva área de influencia”

Dentro de las funciones que puede desarrollar Transcaribe S.A. en desarrollo de su objeto social, contempladas en el artículo 5, numeral 5.1 y siguientes de los Estatutos, se destacan la 5.1.2 y 5.1.7:

**5.1 FUNCIONES:** **5.1.1** La ejecución, directamente o a través de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el Sistema Integrado Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena y respectiva área de influencia. - **5.1.2.** La construcción y puesta en servicio de transporte masivo. - **5.1.7.** Garantizar la prestación del servicio en el evento de ser declarado desierto un proceso de selección, o cuando se suspenda, o se terminen anticipadamente los contratos con los operadores privados, o se declare su caducidad por las causas previstas en la ley o en los mismos contratos. **5.1.8.**

Ahora bien, el numeral 5.2.8 del artículo 5 ut supra incluye dentro de sus funciones:



que sean aplicables; y 5.2.8 En general, celebrar en nombre propio o de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos civiles y mercantiles, principales, accesorios o de garantía, o de cualquier otra clase, sujetos al Derecho Privado o al Estatuto General de la Contratación Pública, según sea el régimen aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de estos estatutos, el artículo 93 de la Ley 489 de 1998, ARTÍCULO 93 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.- **PARÁGRAFO:** Es entendido que el objeto de la sociedad está circunscrito a la realización de todas las actividades relacionadas, accesorias o concomitantes a la implementación, puesta en marcha, operación, mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena, en los términos previstos en este artículo. La sociedad no podrá adelantar actividades comerciales o industriales no relacionadas con la implementación, puesta en marcha, operación, y mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena y su área de influencia.

Por su parte, el artículo 58 de los Estatutos, sobre el régimen de actos y contratos celebrados por Transcaribe S.A, establece que:

de Cartagena y decidirá en derecho.- **ARTÍCULO 58°. RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS:** Los actos que expida la Sociedad para el desarrollo de su actividad propia, comercial, o de gestión económica, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del estatuto general de contratación de las entidades estatales, salvo que las leyes vigentes en la materia dispongan lo contrario.-

Por otro lado, con la Resolución 137 de 2015 se adoptó el Manual de Contratación y Supervisión de Transcaribe S.A. para la operación de la Porción No. 2 del Sistema Transcaribe, que posteriormente fue modificada por la Resolución 18 de 2023, extendiendo su aplicación a cualquiera de los eventos que se presenten en virtud del artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003 y en cumplimiento de las funciones 5.1.1 y 5.1.7 de los Estatutos. Esta última Resolución del año 2023 dispuso que:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las disposiciones previstas en el Manual de Contratación adoptado mediante resolución 137 de 2015 se aplicarán, de manera exclusiva, a todos los procesos de selección de contratistas y los contratos que se suscriban por parte de TRANSCARIBE S.A., en su rol de operador de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe o cualquiera de los eventos que se presenten, atendiendo lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003 y los estatutos en sus numerales 5.1.1 y 5.1.7

**ARTÍCULO TERCERO:** las contrataciones de TRANSCARIBE S.A. en su rol de ente gestor de todo el Sistema Transcaribe deberán realizarse bajo las normas del Estatuto General de la Contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y las Leyes que las modifiquen, adicionen o deroguen.

Estableciendo una distinción entre el régimen de contratación aplicable en su rol de operador (derecho privado-régimen especial) o en su rol de ente gestor (derecho público-régimen general).

TRANSCARIBE S.A., tiene por objeto social principal ejercer la titularidad sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo ("SITM") de pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, que servirá al Distrito y a su respectiva área de influencia.

Con base en lo anterior, se hace necesario precisar las particularidades del régimen legal aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado ("EICE") en Colombia, que de acuerdo con el artículo 115 constitucional hacen parte de la Rama Ejecutiva y son consideradas entidades estatales a la luz del artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993.

En primer lugar, el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 define a las EICE como:

***"Organismos creados por la ley o autorizados por esta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características:***

- a. Personería jurídica;*
- b. Autonomía administrativa y financiera;*
- c. Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.*

*El capital de las empresas industriales y comerciales del Estado podrá estar representado en cuotas o acciones de igual valor nominal.*

*A las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta, se les aplicará en lo pertinente los artículos 19, numerales 2, 4, 5, 6, 12, 13, 17, 27, numerales 2, 3, 4, 5, y 7, y 183 de la Ley 142 de 1994" (Resaltado fuera del texto original)*

El artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, establece que:

**"Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes"** (Resaltado fuera del texto original)

Ahora bien, respecto a la aplicación del régimen general o especial de contratación de las EICE, la jurisprudencia del Consejo de Estado, en sentencia del 19 de marzo de 2021<sup>1</sup>, precisó que:

**"69. Ahora bien, teniendo en cuenta que los actos y contratos de las EICE excepcionalmente deben gobernarse por el derecho público, esta situación evidentemente ha suscitado la necesidad de establecer unos criterios o pautas que permitan establecer el linderero entre el régimen público y el régimen de derecho privado.**

(...)

71. Tales situaciones se han denominado como zonas de certeza positiva y negativa, respectivamente, las cuales incluso guían y limitan la facultad del legislador para determinar el régimen jurídico de las entidades públicas, y sin duda deben ser la pauta de actuación y entendimiento que permita aplicar la regla general o discernir cuándo se está ante una de sus excepciones.

**72. En la zona de certeza positiva se encuentran aquellos supuestos en los cuales no es posible acudir a la aplicación del régimen de derecho privado, pues se considera que los mismos hacen parte de la reserva de la administración pública y han de ser desarrolladas con la forma prevista en su garantía constitucionalmente explícita. Dentro tales supuestos, la jurisprudencia ha determinado aquellas actividades que corresponden al desarrollo de: i) políticas públicas, ii) funciones de policía, iii) poderes exorbitantes, iv) funciones sancionatorias y v) funciones propiamente administrativas autorizadas y ordenadas por la Ley.**

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero Ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ, Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), Radicación número: 76001-23-31-000-2004-05155-01(51363)



73. **En la zona de certeza negativa aparecen aquellos supuestos relacionados con actividades en que el Estado opta por desarrollar en competencia con agentes económicos particulares, sin que su investidura pública pueda establecer una ventaja injusta en detrimento de estos últimos y que, por lo tanto, determina la inviabilidad de aplicar las normas del derecho público junto con las prerrogativas.** Dentro de estos supuestos se encuentran las actividades de gestión económica o de producción de bienes y servicios desarrolladas por las entidades estatales, a partir de lo cual -y en plena concordancia- el legislador determinó el régimen jurídico de las EICE, conforme a lo expuesto, basado en el derecho privado.

74. **En el régimen del derecho privado, en esa zona de certeza negativa, se incluye no sólo a aquellos actos y contratos inherentes o precisamente identificados con el objeto industrial y comercial desarrollado por el Estado -en cada caso-, sino también a todos aquellos que tengan por finalidad mediata o inmediata la consecución de dicho objeto, o que puedan determinarse incluso como instrumentales para lograr la finalidad que legalmente les ha sido encomendada a tales Entidades"** (Resaltado fuera del texto original)

Con fundamento en la normatividad expuesta, la Concesión No. TC-LPN-005 de 2010 suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO tenía por objeto el "Diseño, operación del sistema de recaudo y suministro del Sistema de Gestión y Control de la operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena S.A" y fue terminada bilateral y anticipadamente el pasado 12 de marzo de 2023.

Dentro de los acuerdos adoptados entre el contratista y contratante, entre otros, se acordó un periodo de transición en los siguientes términos:

**PRIMERO.** Las partes acuerdan dar por terminado de manera anticipada y por mutuo acuerdo el Contrato de Concesión TC-LPN- 005-10 una vez finalice el Periodo de Transición. A los efectos de dicha terminación, las Partes acuerdan que con la firma del presente Acuerdo se dará inicio al Periodo de Transición del Contrato de Concesión TC-LP-005-10 el cual tendrá una duración máxima de ciento ochenta (180) días calendario, sin perjuicio de que en el marco del Plan de Transición se alcancen acuerdos que reduzcan la duración de este periodo.

Durante el Periodo de Transición, el Contrato de Concesión continuará ejecutándose y el CONCESIONARIO seguirá siendo remunerado conforme lo establecen las cláusulas 26 y 43 del Contrato de Concesión.

Agotado el Periodo de Transición de ciento ochenta (180) días calendario (o terminada la transición, lo que ocurra primero) no habrá lugar a un periodo adicional de prestación del servicio a cargo del CONCESIONARIO, se dará por terminado el Contrato de Concesión y cesarán todas las obligaciones del CONCESIONARIO, aunque TRANSCARIBE no haya asumido completamente la operación, o no haya designado a un tercero para que asuma la operación.

A los efectos de facilitar la transición, el CONCESIONARIO empleará toda la diligencia requerida para entregar en tiempo y forma, la información que sea necesaria para que TRANSCARIBE asuma la operación. En ese sentido, las Partes acuerdan que la información requerida para la transición será la señalada en este Acuerdo y en los Anexos de este Acuerdo.



**TERCERO.** Las Partes acuerdan que a partir de la firma de este Acuerdo de Terminación y de manera concurrente con el inicio del Periodo de Transición, se iniciará un período de (30) días calendario durante el cual las Partes, de buena fe, buscarán adoptar un Plan de Transición que contenga las condiciones para la terminación operativa del Contrato de Concesión, de manera que siga la continuidad en la prestación del servicio y con un proceso de empalme cuyo propósito es el de realizar los mejores esfuerzos para lograr mantener tal continuidad. El establecimiento de este plan implica adelantar la ejecución de las obligaciones derivadas de la reversión contractual, siguiendo el Plan de Transición aprobado por las Partes.

El Periodo de Transición de ciento ochenta (180) días calendario correrá desde la firma del presente Acuerdo y no se verá suspendido incluso si las partes no se ponen de acuerdo en el Plan de Transición. Finalizados los ciento ochenta (180) días calendario del periodo de transición el Contrato de Concesión se dará por terminado. La falta de firma de los Anexos de este Acuerdo de Transición no afectará el Periodo de Transición.

Al margen de los fundamentos de esta terminación anticipada, esta trajo consigo la obligación en cabeza de Transcaribe S.A. de garantizar la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena y su respectiva área de influencia en los términos del artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003 y de las funciones 5.1.1 y 5.1.7 de los Estatutos.

Si bien hasta la fecha el SITM Transcaribe ha tenido disponible la plataforma de recaudo y de información al usuario con sus funcionalidades históricas, lo anterior ha sido en el marco del periodo de transición pactado, el cual es limitado en el tiempo.

En este sentido, la terminación anticipada exige a Transcaribe S.A. garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena y su respectiva área de influencia en los términos del artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003 y de las funciones 5.1.1 y 5.1.7 de los Estatutos, especialmente en lo que se refiere a contar con una plataforma de recaudo, gestión de flota e información al usuario.

Ante la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público y atendiendo a que se está ante la terminación anticipada de uno de los contratos de concesión del SITM Transcaribe, en cumplimiento de las funciones 5.1.1 y 5.1.7 *ut supra*, las cuales materializan directamente el objeto social de Transcaribe S.A., y a la luz de la jurisprudencia analizada previamente, resulta legal y estatutariamente viable y necesario el que Transcaribe S.A. asuma directamente la prestación del servicio público de transporte masivo, en su componente de recaudo, control de flota e información al usuario, en virtud de su rol operador y al amparo de las disposiciones del derecho privado.

Mediante Resolución 18 de 2023 se precisó la Resolución 137 de 2015, por la cual se adoptó el Manual de Contratación y Supervisión de Transcaribe S.A. para el Rol Operador, a efectos de disponer su aplicación a cualquiera de los eventos que se presenten en virtud del artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003 y en cumplimiento de las funciones 5.1.1 y 5.1.7 de los Estatutos. Esta resolución del año 2023 dispuso que:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las disposiciones previstas en el Manual de Contratación adoptado mediante resolución 137 de 2015 se aplicarán, de manera exclusiva, a todos los procesos de selección de contratistas y los contratos que se suscriban por parte de TRANSCARIBE S.A., en su rol de operador de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe o cualquiera de los eventos que se presenten, atendiendo lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003 y los estatutos en sus numerales 5.1.1 y 5.1.7

**ARTÍCULO TERCERO:** las contrataciones de TRANSCARIBE S.A. en su rol de ente gestor de todo el Sistema Transcaribe deberán realizarse bajo las normas del Estatuto General de la Contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y las Leyes que las modifiquen, adicionen o deroguen.

Como se expuso anteriormente, la Junta Directiva de Transcaribe S.A., en reunión ordinaria del día 3 de mayo de 2023, plasmada en Acta No. 194, aprobó la prestación por parte de Transcaribe S.A. – Rol Operador del servicio público en su componente de recaudo, control de flota e información al usuario y, en esa medida, la celebración, a través del rol operador, de un contrato cuyo objeto fuera la prestación servicio de Recaudo, de Gestión y Control de Flota y de Información al Usuario.

En reunión de Comité de Contratación No. 03 del 12 de mayo de 2023 de Transcaribe Rol Operador, se sometió a consideración la modalidad de selección para el contrato de prestación de servicios de recaudo, gestión de flota en información al usuario. Esta decisión fue condicionada al concepto de un contratista estructurador del mencionado contrato, y finalmente fue tomada luego de recibir concepto, en Alcance a Comité de Contratación No. 03 de fecha 19 de mayo de 2023, en el sentido de emitir voto positivo unánime sobre la modalidad de selección de solicitud de oferta a una cantidad determinada de oferentes.

En virtud de lo anterior, el día 1 de junio de 2023 se dio apertura al proceso de contratación por solicitud de oferta a una cantidad determinada de oferentes No. 001 de 2023 para cuyo objeto consistía en “la prestación de los servicios y sistema de Recaudo, Sistema de Gestión y Control de Flota y Sistema de Información al usuario del Sistema Integrado De Transporte Masivo (SITM) de pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias a cargo de TRANSCARIBE S.A. en su condición de Operador Directo del Sistema”.

Transcaribe S.A., en el marco del mencionado proceso de contratación y mediante los comités de contratación de Transcaribe Rol Operador que a continuación se señalan, dispuso:

ÍTEM	FECHA DE COMITÉ	NÚMERO DE ACTA	APROBACIÓN
1	05 de junio de 2023	No. 05	Prórroga del plazo para presentar observaciones al análisis preliminar del martes 6 de junio al miércoles 7 de junio, dejando igual el plazo para dar respuesta a las observaciones el día viernes 9 de junio.
2	14 de junio de 2023	No. 06	Modificación del cronograma dentro del proceso por solicitud de oferta No. 001 de 2023 en los términos que consigan la Resolución 137 de 2015 y 18 de 2023 en el sentido de abrir el plazo para presentar observaciones al análisis preliminar y por contera la posibilidad de dar respuesta por parte de esta entidad a dichas observaciones. (el proceso finalizaría en fecha 28 de Julio de 2023)
3	26 de junio de 2023	No. 08	Modificación del cronograma dentro del proceso por solicitud de oferta No. 001 de 2023. (ampliar el tiempo de presentación de ofertas dos días, reducir el tiempo de evaluación de requisitos habilitantes y reducir el tiempo para subsanación de requisitos habilitantes).
4	19 de junio de 2023	No. 09	1. Designación del Comité Evaluador
5	07 de julio de 2023	No. 10	1. Presentación de las evaluaciones habilitantes. 2. Presentación de las conclusiones del equipo evaluador. 3. Equipo evaluador para las etapas siguientes. 4. Revisión de las evaluaciones sobre las ofertas presentadas 5. Verificación y posición de saneamiento del proceso de ser el caso
6	13 de julio de 2023	No. 11	1. Designación de nuevo miembro del comité evaluador dentro del proceso por solicitud de oferta No. 001 de 2023. 2. Ventilar la evaluación económica dentro del proceso por solicitud de oferta No. 001 de 2023.

7	19 de julio de 2023	No. 12	Socialización de la Evaluación Técnica dentro del Proceso por Solicitud de Oferta No. 001 de 2023.
8	21 de julio de 2023	No. 13	1. Exposición del comité evaluador frente a la prueba de concepto. 2. Modificación del cronograma establecido y ampliar la prueba de concepto cuyo tiempo final era 21 de julio, se amplíe hasta el lunes 24 de julio.

El día 29 de junio de 2023 se dio el cierre del proceso de selección, recibándose a la fecha y hora máximas señaladas, ofertas presentadas por las sociedades SONDA S.A., TRANSDATA y Unión Temporal Recaudo y Tecnología UTR&T

Una vez finalizado el proceso, y luego de realizar las evaluaciones estipuladas, el Comité de Contratación de TRANSCARIBE S.A. – Rol Operador, mediante Acta No. 14 del 24 de julio de 2023 dispuso e informó la selección como CONTRATISTA al proponente SONDA S.A.

Mediante informe de evaluación de prueba de concepto y de evaluación técnica y financiera, el Comité Evaluador recomendó la selección del SONDA S.A. como CONTRATISTA del Contrato de Prestación de Servicios de Recaudo, Gestión de Flota e Información al Usuario, atendiendo a que cumplió con los requisitos habilitantes y obtuvo el máximo puntaje. En concordancia, TRANSCARIBE S.A. – Rol Operador, mediante Acta No. 14 del 24 de julio de 2023 dispuso e informó la selección como CONTRATISTA al mencionado proponente.

Así las cosas se suscribió el día 17 de agosto de 2023 contrato TC-SO-001-2023 entre SONDA S.A. y TRANSCARIBE S.A.

Debido a la necesidad, antes expuesta de garantizar la continuidad en la prestación de servicio público de transporte en su componente de recaudo, con todos los subcomponentes que este implica, como consecuencia la terminación anticipada del contrato de concesión de recaudo del SITM Transcaribe, en cumplimiento de las funciones 5.1.1 y 5.1.7 estatutarias, las cuales materializan directamente el objeto social de TRANSCARIBE S.A., esta entidad deberá asumir directamente la prestación del servicio de red externa de recarga de pasajes, atendiendo a que este servicio se constituye como subsidiario o consecuente del servicio principal de recaudo

En concordancia con lo anterior en el mes de diciembre de 2023 se celebraron contratos para la prestación del servicio de red externa de recarga de pasajeros con las empresas RED 724 TRADE S.A.S. y SOLUCIONES EN RED S.A.S.



Ante todo esto, y en virtud de la asunción de la prestación directa de los servicios de recaudo, gestión y control de flota e información al usuario, se hace necesario contar con la infraestructura física y técnica que permita una mejor atención al usuario en condiciones de calidad e idoneidad.

Por su parte, dadas las características propias de la prestación del servicio de recaudo, se itera, asumido directamente por TRANSCARIBE S.A., se necesita contar con elementos adecuados que faciliten la cercanía al usuario con el sistema y que garanticen la satisfacción en la experiencia del servicio al utilizar el SITM TRANSCARIBE

El presente proceso de contratación se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202401 031 expedido el día 12 de enero de 2024

## DESARROLLO

### 2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El artículo 3 de la Ley 86 de 1989 define el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros como “el conjunto de predios, equipos, señales, paraderos, estaciones e infraestructura vial utilizados para satisfacer la demanda de transporte en un área urbana por medios de transporte sobre rieles u otro modo de transporte”.

A su vez, el documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social (“CONPES”) 3167 del veintitrés (23) de mayo de 2002 estableció la política del Gobierno Nacional orientada a mejorar el servicio de transporte público urbano de pasajeros. Esta política consiste en:

*“a) fortalecer institucionalmente a las ciudades en la planificación, gestión, regulación y control del tráfico y transporte; b) incentivar a las ciudades en la implantación de sistemas de transporte que atiendan las necesidades de movilidad de la población bajo criterios de eficiencia operativa, económica y ambiental; c) romper la inercia que motiva la preferencia de las administraciones locales por la expansión de la capacidad de la infraestructura frente a la adopción de soluciones operativas de menor costo y alto impacto; d) incentivar el uso eficiente del automóvil en zonas urbanas y a la vez ofrecer alternativas a los usuarios para utilizar el transporte público urbano en condiciones de velocidad y comodidad adecuadas; e) apoyar iniciativas de las ciudades en proyectos de transporte público basados en la utilización de vías exclusivas de buses, siempre y cuando el tamaño de la población y los niveles de demanda así lo ameriten y se consideren integralmente los aspectos de diseño y operación con los de infraestructura; f) desarrollar un marco regulatorio enfocado a optimizar la participación privada y sostenibilidad de los sistemas usando estímulos económicos adecuados; y g) adecuar los servicios a las necesidades de los usuarios, valorando la percepción que ellos tienen de los sistemas de transporte.”*

De igual forma, el documento del CONPES 3260 de 2003, fijó la política del Gobierno Nacional para impulsar la implantación de Sistemas Integrados de Transporte Masivo en ciudades como Cartagena, y fortalecer respecto a las misma la capacidad de planeación y gestión del tráfico y del transporte, “con el propósito de incrementar su calidad de vida y productividad, e impulsar procesos integrales de desarrollo urbano.” Para el caso de ciudades como Cartagena, este documento CONPES fija la política y estrategia para fortalecer la capacidad institucional para planear y administrar el tráfico y transporte urbano y para impulsar el desarrollo de los SITM, entre ellos el SITM Transcaribe, a saber: i) financiación de los SITM, ii) fortalecimiento institucional, iii) maximización del impacto de la calidad de vida urbana, iv) maximización de los beneficios sociales, v) coordinación de la

participación de la Nación y las ciudades, vi) fomento de la participación ciudadana y vii) implementación de mecanismos de seguimiento.

Según el marco legal y de política pública, un sistema de transporte masivo es la puesta en marcha de un conjunto de elementos que requieren de una armoniosa y planeada interrelación la cual se concreta en un plan de implantación, cuyo seguimiento es necesario para mantener el equilibrio en la distribución de los riesgos del proyecto y de los contratos.

El aparato del Estado debe estar orientado a satisfacer las necesidades de la población a través de la búsqueda y estructuración de herramientas eficientes y competitivas que traigan la experiencia y capacidad del sector privado y la pongan al servicio del interés general que debe proteger el Estado.

Las normas que regulan los SITM son, entre otras, la Ley 86 de 1989, modificada por la Ley 310 de 1996 y el Decreto 3109 de 1997.

La zona de influencia del Sistema, acorde a las leyes mencionadas, son las áreas urbanas, suburbana y por los municipios respecto de los cuales puede haber una interconexión directa e indirecta.

La Ley 86 de 1989, modificada por la Ley 310 de 1996, establece que la implantación de estos sistemas tiene como objetivo prestar el servicio de manera eficiente, promoviendo el crecimiento ordenado de las ciudades y el uso racional del suelo.

La experiencia de los sistemas de transporte masivo de pasajeros implementados en diferentes ciudades del país ha demostrado que el sector privado puede realizar un manejo eficiente de la operación y prestación del servicio público de Transporte.

El documento CONPES 3516 DE 2008 por medio del cual se realiza el seguimiento a lo dispuesto en el documento CONPES 3259 de 2003 referente a SITM Transcaribe, determinó las especificaciones técnicas de la tecnología del sistema del recaudo. Dentro de estas especificaciones, se estableció como medio único de pago la tarjeta inteligente sin contacto, que permitirá la integración tarifaria de los diferentes servicios del sistema de transporte urbano del Distrito, tales como troncales, alimentadores, pre-troncales y complementarios.

En consecuencia, la necesidad de adquirir servicios para la provisión de hardware, software y servicios complementarios, se fundamenta en la necesidad de cumplir con la prestación del servicio de recaudo como elemento integral de los sistemas de transporte masivo.

## **2.1. LAS NECESIDADES EXPRESADAS POR LOS USUARIOS**

En la experiencia obtenida como prestador directo del servicio de recaudo, gestión de flota e información al usuario, TRANSCARIBE S.A., ha podido identificar, en cuanto a la atención

al usuario a través de la experiencia virtual en redes sociales, que las siguientes solicitudes son las que se presentan con mayor frecuencia:

- Saldos en la pantalla de los validadores
- Recarga en línea
- Tarjeta suspendida
- Disponibilidad de tarjetas para la compra
- Saldos en negativo

Por su parte el equipo de Gestión Social de la entidad, quien es el encargado de la atención al usuario de forma física en la infraestructura del SITM manifiesta que las principales solicitudes presentadas por los usuarios son las siguientes:

## **2.2. LAS NECESIDADES**

Los usuarios de Transporte Público además de requerir vehículos para que los transporten desde un punto de partida hasta un punto de destino, demandan información, accesibilidad y confiabilidad en la prestación del servicio.

Para dar continuidad a la prestación del servicio de transporte público y mejorar la experiencia a los usuarios del sistema TransCaribe, se adelantó un proceso de solicitud de oferta a una cantidad determinada de oferentes para reemplazar la plataforma tecnológica del Subsistema de Recaudo existente e implementar una plataforma que incluya los Subsistemas de Gestión y Control de Flota e Información al Usuario. La empresa seleccionada fue SONDA S.A.

TRANSCARIBE S.A. en su ROL OPERADOR RECAUDO contrató a SONDA S.A. para implementar el Subsistema de Recaudo ABT, pero no para prestar los servicios de la red externa ni de atención al usuario en la infraestructura del SITM TransCaribe.

A la fecha TRANSCARIBE S.A. ha contratado a través de procesos de contratación directa, dada la idoneidad de los proveedores, con RED 724 TRADE S.A.S. y con SOLUCIONES EN RED S.A.S. (Punto de Pago) el servicio de red externa de recarga de pasajes.

TRANSCARIBE S.A., desde el punto de vista de asunción del rol operador, expone una circunstancia de atención más cercana con el usuario y a las condiciones del servicio que este recibe. Por lo tanto, prevé contratar directamente y sin intermediaciones proveedores de insumos técnicos para la atención inmediata al usuario que se compone de los siguientes elementos:

- Centro de Atención al Usuario CAU: corresponde al espacio físico del SITM, ubicado en Patio Portal, donde se reciben a los usuarios para presentación de PQRSDF de forma física, para recarga de pasajes, o para servicios específicos, tales como



personalización de tarjetas, entre otros. Allí se encuentra el equipo multidisciplinario destinado por TRANSCARIBE S.A. para atención integral al usuario del SITM

- o Redes Sociales: corresponde a la infraestructura virtual del SITM TransCaribe, y está compuesta de página web, página en Facebook, y página en Instagram. En este componente se reciben las PQRSDF por parte del usuario de forma virtual y se le da manejo y atención a estas.

Por su parte, se requiere igualmente una infraestructura específica para garantizar la operatividad de los elementos de atención inmediata al usuario antes mencionados. Así las cosas, resulta imperante mejorar desde el punto de vista técnico, tecnológico y de infraestructura las instalaciones del Centro de Atención al Usuario CAU.

Igualmente, en el componente de atención inmediata al usuario se plantea una dinámica de llevar esa atención más allá de los dos componentes que existen actualmente, o en otras palabras, desconcentrar los servicios prestados en el Centro de Atención al Usuario CAU, para acercar más al usuario a su sistema de transporte. En este sentido, se tiene pensado habilitar nuevas sedes en entidades de orden Distrital, tales como, IPCC, Corvivienda y Alcaldías Locales, lo que implica que desde el punto de vista logístico se hace necesario trasladar unos elementos técnicos y tecnológicos, así como otros bienes para adecuar la infraestructura y habilitarla para recibir al usuario en óptimas condiciones de atención.

Por su parte, dado que actualmente se observa que, en algunas estaciones del SITM cuentan con deficiencias estructurales para el acceso a las taquillas y que en algunas estaciones necesitan actualización en cuanto a la señalética, siendo ahora TRANSCARIBE S.A. el prestador directo del servicio.

Todo esto, conlleva a la necesidad de adquirir cierto tipo de equipos técnicos y tecnológicos, así como adecuar y rediseñar la infraestructura física antes descrita perteneciente al SITM y a las nuevas sedes propuestas en entidades del Orden Distrital

De acuerdo con lo anterior, los proveedores de bienes e infraestructura requerida para la atención directa al usuario deben ofrecer soluciones técnicas y mejoras a la infraestructura de calidad que permitan optimizar la atención a los usuarios del SITM TransCaribe

### 2.3. EI SERVICIO DE SUMINISTRO

A continuación, se describen las especificaciones técnicas de los bienes que se necesita sean suministrados

Descripción	Cantidad
<b>SUMINISTRO</b>	
Tecnologico	

Portatil Intel core I5 13th Gen - MEJORADO 24GB DDR4 - SSD 1tb - Pantalla de 15,6"	22
Guayas de seguridad para portatiles	22
Impresora multifuncional Recarga continua	22
Bateria UPS 6 Salidas > 750 VA	22
Disco Duro Externo 1 TB USB 3,0	22
Extensión cable encauchetado 3x10 con toma de seguridad y caja de conexión 4x2 longitud de 30 metros	22
Cable conector UTP para internet 3 metros ponchado	22
Extensor de red WIFI para adaptarlo a la red existente del sistema , incluye servicio instalación	22
Mouse Pad Ergonomico	22
Mouse Ergonomico cableado	22
Lector de Tarjeta.	22
Mobiliario	
Sillas Eterna Wengue	72
Silla de Oficina Peso maximo 100 Kg	18
Mesa Camping Plegable	36
Panel pancarta publicidad Transcaribe	18
Lona para mesa Plastica publicidad Transcaribe	36
Aviso publicitario lona Información CAU	54
Representación	
Camisa Tipo Polo Sexo M/F - Color blanca bordada	45
Camisa Manga larga Sexo M/F - Color Blanca bordada	45
Pantalon Drill Dotación Color Caqui	45
Calzado Formal	45
Gorra Bordada Negra	45
Papeleria y oficina	
Calendario de mesa Alusivo a Transcaribe	36
Cuaderno de nota 100 hojas tapa dura con argolla	180
Lapiceros negros / Rojos/ Azul	1080
Tabla de apuntes	36

Instalaciones y otros (Aplica Administración)	
Limpieza preliminar de cada frente (incluye limpieza de baranda, piso y estacion en general)	18
Transporte de materiales	18
Suministro e instalacion de cableado encauchetado 3 hilos 3x10	1494
Suministro e instalacion de canaleta 2"	720
Suministro de instalación de toma corriente 120V + caja 4x2	36
Suministro e instalación de punto salida ethernet	18
Poste separador para fila altura 1 metro	72
Cinta para demarcación de fila	146
Fijación de elementos a piso a través de accesorios metalicos	198

### 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OBJETO Y EL ALCANCE DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR INCLUYENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El objeto del contrato que se celebre consistirá en "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO ENCAMINADOS A FORTALECER LA OPERACIÓN DEL CAU Y LAS ESTACIONES EN LO QUE CORRESPONDE A TAQUILLAS Y ACCIONES DERRIBADA FRENTE AL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO AL USUARIO, EN SU CONDICIÓN DE OPERADOR DE RECAUDO EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO 004 DE 2003 Y LOS ESTATUTOS DE TRANSCARIBE S.A."

#### 3.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO

Además de la ejecución de los servicios en la forma pactada en este contrato y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los anexos y en la Ley, el CONTRATISTA se compromete a realizar las actividades de mantenimiento y suministros para el fortalecimiento de la operación del Centro de Atención al Usuario CAU, de las estaciones del SITM TransCaribe y de otra infraestructura propuesta. Dentro del alcance del objeto se incluye lo que se señala a continuación.

- o Suministrar los equipos y bienes especificados en punto 2.3 el presente análisis preliminar y de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el mismo.
- o Realizar labores de aseo y habilitación de la infraestructura en los términos que TRANSCARIBE S.A. disponga y de acuerdo con el punto 2.3 presente análisis preliminar.

- Cumplir y hacer cumplir a sus empleados, agentes, dependientes, contratistas y/o subcontratistas, los manuales, normas y reglamentos vigentes o que llegue a expedir TRANSCARIBE S.A. que resulten aplicables al objeto del contrato.
- Cumplir con las instrucciones operativas que imparta TRANSCARIBE S.A., y hacerlas cumplir por sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes y/o dependientes involucrados en la prestación del servicio a contratar.

## 4. ASPECTOS FINANCIEROS DE LA CONTRATACIÓN

### 4.1. RECURSOS DISPONIBLES PARA LA OPERACIÓN

Para la vigencia 2024 se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 202401 31, con el fin de garantizar que existe saldo de apropiación para atender el compromiso CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO ENCAMINADOS A FORTALECER LA OPERACIÓN DEL CAU Y LAS ESTACIONES EN LO QUE CORRESPONDE A TAQUILLAS Y ACCIONES DERIVADA FRENTE AL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO AL USUARIO, EN SU CONDICIÓN DE OPERADOR DE RECAUDO EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO 004 DE 2003 Y LOS ESTATUTOS DE TRANSCARIBE S.A." siendo la fuente de financiación 1.1 INGRESOS CORRIENTES DE LA ENTIDAD. A continuación, se describe cada uno de los rubros de detalle que contemplan la gestión presupuestal de los ingresos de Transcaribe:

- Tc-Rol Operador - Vek
- Repago Vefu
- Tc-Rol Recaudador

Estos conceptos, se reconocen por su regularidad y se caracterizan porque su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten proyectar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

## 5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Analizados los antecedentes de contratos suscritos a través de la modalidad de contratación directa de prestación de servicios profesionales y técnicos relacionados a continuación

No. Contrato	Entidad	Objeto	Plazo de ejecución	Honorarios
--------------	---------	--------	--------------------	------------



SAMC-200900-2023	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid	Prestación de servicios generales de aseo, mantenimiento, incluye suministro de insumos para mantenimiento de piscina, aseo y cafetería sedes del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid	60 día calendario	\$468.118.746
45-2024	ESE Hospital de San José de municipio San Sebastián de Mariquita	Suministro de elementos de ferretería que se requieran para el mantenimiento de la infraestructura de la ESE Hospital San José	4 meses	\$10.000.000
484-2023	ESE Hospital San José del municipio de Guaduas	Suministro de elementos de ferretería y pintura necesarios para el mantenimiento de la sede Hospital Centros y Puestos de Salud	15 días	\$32.000.000
212-2023	Bioparque Ukumarí	Contratar el suministro de insumos y materiales eléctricos para las actividades diarias de operación y mantenimiento del Bioparque Ukumarí		
	Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín	Contratar el suministro de pinturas y materiales similares necesarios para el mantenimiento	Un (01) mes y quince (15) días	\$14.000.000

		de los espacios de la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín		
C-466	ESE Hospital Regional Centro	Contratar suministro de elementos y materiales de ferretería para el mantenimiento preventivo y correctivo de las diferentes IPS que conforman la red hospitalaria de EHRC de acorde al diagnóstico brindado por el apoyo a mantenimiento.	Hasta 31 de diciembre de 2023	\$ 20.000.000

Analizado el sector para la contratación es posible concluir que el valor del contrato será de **QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 530.000.000) IVA INCLUIDO** para la ejecución del peritaje.

El valor del contrato se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Subdirección Financiera de la Entidad.

## 6. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

El régimen de contratación para este proceso de selección debe regirse por las normas de derecho privado y no del régimen general de contratación de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables.

Una vez expuesto el fundamento del régimen jurídico aplicable al caso concreto, se hace necesario identificar las razones de hecho y de derecho que sustentan la modalidad de selección aplicable, teniendo en cuenta que el Manual de Contratación y Supervisión de Transcaribe S.A. -modificado por la Resolución 18 de 2023- es aplicable a cualquiera de los eventos que se presenten en virtud del artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003 y en cumplimiento de las funciones 5.1.1 y 5.1.7 de los Estatutos, como en el caso que nos ocupa.

Teniendo en cuenta que el objeto del proceso de selección en cuestión, está relacionado con el "Diseño, operación del sistema de recaudo y suministro del Sistema de Gestión y Control de la operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena

S.A.", y el contratista debe ser seleccionado durante el periodo de transición de 180 días (6 meses) acordado con el anterior concesionario y la entidad, se considera viable y necesario jurídicamente adelantar el proceso bajo la modalidad de "Contratación Directa", teniendo en cuenta el tiempo y la necesidad técnica del objeto contractual.

El presente proceso de contratación se desarrollará, como se mencionó, por medio de un proceso de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión de TRANSCARIBE S.A. Para la operación de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe adoptado mediante Resolución No. 137 de 2015, y su modificación mediante Resolución No. 18 de 2023. Igualmente, se sujetará y orientará, además de las disposiciones contenidas en dicho manual, en las normas del derecho privado en virtud del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

En virtud de dicha disposición sobre el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado que estén en competencia directa con un sector de la economía, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente:

*"Artículo 14. Modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 93. Del régimen contractual de **las Empresas Industriales y Comerciales del Estado**, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. **Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado**, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), **estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional** o en mercados regulados, **caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales**, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes." (Resaltado fuera del texto).*

Estas circunstancias allí referidas, en concordancia con las disposiciones generales, dan cuenta de que la forma o el mecanismo que en virtud de la contratación como consecuencia de un evento de los consignados en el Acuerdo 004 de 2003 y que vienen resaltados en el presente documento, determinan unos deberes que TRANSCARIBE S.A. debe asumir, como lo es desarrollar un estudio decantado en el documento de análisis preliminar, y el ejercicio de selección de la modalidad de contratación, a partir de unos presupuestos de planeación que implican prevención, universalidad, garantía en la continuidad del servicio y un parámetro de planeación presupuestal.

Así las cosas, el título tercero del Manual de Contratación, frente a las modalidades de contratación o de selección consigna tres procesos: contratación directa, convocatoria pública o contratación por solicitud de ofertas a una cantidad determinada de oferentes. Todos estos aterrizados a un documento denominado análisis preliminar.

La definición y procedencia de cada modalidad se sintetiza en el siguiente cuadro:

Tipo de modalidad	Definición	Procedencia
<b>Convocatoria pública</b>	Modalidad de selección competitiva en la que pueden presentar propuesta para la contratación de bienes o servicios todas las personas que cumplan con las condiciones de la convocatoria.	Regla general de selección. Salvo que se justifique la convocatoria por solicitud de oferta a una cantidad determinada de oferentes, <b><u>como una alternativa que satisfaga de mejor manera las necesidades y objetivos de la entidad.</u></b>
<b>Contratación por solicitud de oferta a una cantidad determinada de oferentes</b>	Modalidad de selección competitiva en la que se solicitará una oferta para la contratación de bienes o servicios que requiera la entidad, previa invitación a una o varias personas naturales o jurídicas determinadas, o asociadas bajo una estructura plural reconocida por el derecho privado.	La convocatoria a proponentes determinados será definida por el Comité de Operación en función del objeto del contrato que se busca celebrar y la necesidad específica que debe atender la entidad. Esta decisión puede basarse en criterios de <b><u>tiempo</u></b> , cuantía o <b><u>necesidad técnica</u></b> , dependiendo del objeto del contrato.
<b>Contratación directa</b>	Modalidad de contratación mediante la cual se adquiere un bien o servicio de manera directa, sin necesidad de realizar una convocatoria pública o una pluralidad determinada de interesados.	Deberá estar enmarcada en alguna de las <b><u>11 causales enmarcadas en el Manual</u></b>

Tabla no. 3

En este sentido, expone el capítulo cuarto del título tercero del Manual de Contratación, la modalidad de selección denominada contratación directa, se encuentra consignada en los siguientes términos:



**"Definición:** Modalidad de contratación mediante la cual se adquiere un bien o servicio de manera directa sin necesidad de realizar una convocatoria pública o invitación a pluralidad determinada de interesados".

Así entonces, si se analiza el ejercicio del proceso de selección de contratación directa es dable afirmar que, si bien esta modalidad de contratación no requiere acudir a una convocatoria pública o a una invitación a una pluralidad de posibles oferentes, sí está supeditada a la justificación de la escogencia de esta modalidad de selección y enmarcarla dentro de alguna de las siguientes causales.

**"Procedencia:** La necesidad de recurrir a esta modalidad de contratación y a alguna de sus causales, deberá ser justificada en el Análisis Preliminar de la Contratación. Esta modalidad será procedente en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando se trate de la celebración de contratos en consideración a las calidades especiales (conocimiento del sector, experiencia, reconocimiento, seguridad, confianza, entre otras) de la persona que se debe contratar, lo cual incluye, sin limitarse, los contratos que tengan por objeto bienes o servicios (metodologías, procedimientos, entre otros) sobre los que recaen derechos de autor o propiedad industrial que se decida celebrar con los titulares de estos derechos.
2. Cuando se trate de la celebración de contratos que tengan por objeto una actividad complementaria o subsiguiente de otra previamente desarrollada, que por razones técnicas o jurídicas deba ser ejecutada por el mismo contratista seleccionado inicialmente por un proceso de convocatoria pública o invitación a una pluralidad determinada de interesados. Dichas razones deben estar identificadas y justificadas en el documento de Análisis Preliminar de la Contratación.
3. Cuando no exista en el mercado pluralidad de oferentes del bien o servicio a contratar.
4. Cuando se trate de la celebración de contratos que se requieran para la adquisición de un bien o la prestación de un servicio que garanticen la continuidad de uno ya existente y que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer y represente la mejor relación costo - beneficio para TRANSCARIBE S.A.
5. Cuando se trate de la celebración de contratos para la prestación de servicios técnicos o profesionales cuando no exista personal de planta suficiente o capacitado para la realización de las actividades temporales requeridas por TRANSCARIBE S.A.
6. Cuando se trate de la celebración de contratos de arrendamiento de bienes muebles.
7. Cuando se trate de la celebración de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.
8. Cuando se declare fallido alguno de los procedimientos de contratación

*adelantados bajo la modalidad de convocatoria pública o si antes del perfeccionamiento del contrato. el mismo no es suscrito.*

9. *Cuando se trate de la celebración de contratos para la actualización, mantenimiento, soporte de software y renovación de licenciamiento, cuyos servicios ofrece el mismo proveedor.*
10. *Cuando se trate de la celebración de contratos o convenios interadministrativos.*
11. *Cuando por razones de conveniencia, unidad y eficiencia del Sistema Transcaribe, se deba contratar con un proveedor de bienes o servicios previamente seleccionados por los concesionarios de la operación del Sistema. siempre que esa contratación resulte eficiente en términos económicos y técnicos para TRANSCARIBE S.A." (subrayado nuestro)*

Aunque por regla general todas las Entidades Estatales deben aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 en su actividad contractual, la ley excluye de su aplicación a algunas de ellas. Las Entidades Estatales de régimen especial están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación.

La causal número 5 se refiere a la contratación de un servicio que no puede ser prestado por el personal de planta y contratistas de la entidad, dado que, en este caso, el servicio de mantenimiento y suministro de equipos y otros, es una actividad que requiere habilidades técnicas específicas, que no son propias de las actividades ejecutadas ordinariamente por el TRANSCARIBE S.A.

En ese sentido, TRANSCARIBE S.A. necesita contar con el servicio de mantenimiento y suministro de equipos e infraestructura para la atención directa a los usuarios del SITM TransCaribe en condiciones de calidad e idoneidad.

En resumen, esta causal permite a TRANSCARIBE S.A. contratar personal externo cuando necesita llevar a cabo tareas temporales que requieren habilidades y activos específicos que no posee, evitando así la inversión a largo plazo en recursos humanos que no serían necesarios de manera continua.

## **7. DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL FUTURO CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

El contrato tendrá un valor total de **QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 530.000.000) IVA INCLUIDO** , los cuales se cancelarán en dos pagos de la siguiente forma:

- o Un primer pago, por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, que liquidará y pagará un (01) mes después del inicio de actividades del contrato.
- o Un segundo pago, por el cincuenta por ciento (50%) restante del valor total del

contrato, que se hará hasta treinta (30) días después de terminación del plazo del contrato.

## 8. DETERMINACIÓN DEL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL FUTURO CONTRATO

Para la ejecución del contrato, objeto del presente proceso contractual, se estima un plazo de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

En todo caso, el plazo podrá extenderse si TRANSCARIBE S.A. de común acuerdo con el contratista así lo deciden.

El pago estará sujeto a la presentación de la factura o cuenta de cobro, declaración juramentada de Seguridad Social, soportes de pago de seguridad social del período inmediatamente anterior, formato para pago de contratistas, informe de ejecución con sus soportes y el informe de supervisión, donde se evidencie el cumplimiento a satisfacción.

## 9. CRONOGRAMA DE PROCEDIMIENTO

Previo a la suscripción del presente contrato, se deberá surtir el procedimiento previsto en el Manual de Contratación para la Operación del SITM, adoptado mediante Resolución 137 de 2015, modificada por la Resolución 18 de 2023, según el cual:

*“Procedimiento: La modalidad de contratación directa se desarrollara conforme e siguiente procedimiento:*

*1. Análisis preliminar: en el Análisis preliminar se debe justificar la causal y las razones de la contratación directa.*

*2. Invitación: TRANSCARIBE S.A. invitara a presentar oferta a aquella persona que se encuentre en capacidad de responder a la necesidad de la Entidad de acuerdo con el Análisis preliminar de la contratación.*

*2.1 . La invitación de oferta deberá ir acompañada del Análisis Preliminar.*

*2.2. Dicha invitación deberá contener*

- o El objeto del contrato a celebrar.*
- o El plazo estimado del contrato.*
- o El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal.*
- o Anexo del Análisis Preliminar.*
- o La fecha límite en la se presentar la oferta y el lugar y forma de presentación de*

la misma.

- o La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso

2.3. De no recibir respuesta durante el término para presentar la oferta, la invitación se entenderá rechazada.

2.4. La aceptación de la oferta deberá enviarse de manera escrita a Transcaribe, junto con los requisitos exigidos en el Análisis Preliminar.

3. Evaluación: recibida la propuesta, TRANSCARIBE S.A. la estudiará y verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos, económicos y de calidad requeridos.

4. Suscripción del contrato: terminado el anterior procedimiento se suscribirá el contrato respectivo, previo cumplimiento de las obligaciones relacionadas con su suscripción de acuerdo con el Análisis Preliminar."

De acuerdo a lo anterior, se establece el siguiente cronograma para el presente proceso de contratación.

ETAPA	PLAZO
Remisión de la invitación a ofertar	Hasta el día siguiente de la expedición del Análisis Preliminar de la Contratación
Presentación de la oferta	Dentro del día siguiente a la remisión de la invitación a ofertar
Evaluación de oferta y comunicación de resultados	El día siguiente a la presentación de la oferta
Suscripción del contrato	Hasta los dos días siguientes a la comunicación de los resultados de la evaluación de la oferta
Aprobación de pólizas	Hasta el día siguiente a la suscripción del contrato
Acta de inicio y Expedición de Registro Presupuestal	Hasta los dos días siguientes a la aprobación de pólizas

Tabla no. 4

## 10. GARANTÍAS QUE SERÁN EXIGIDAS AL CONTRATISTA

Teniendo en cuenta las características propias del objeto contractual correspondiente al suministro y e instalación de equipos, se hace necesario contar con una garantía de cumplimiento que comprenda un amparo sobre calidad de los bienes y servicios



contratados y de pago de salarios derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta el tipo de servicio y las características inherentes de los bienes objeto de suministro y atendiendo a la previsión de los eventuales riesgos que se puedan presentar en la ejecución del mismo y posterior a ella.

Por su parte, se solicita una garantía de responsabilidad civil extracontractual que incluya los amparos mínimos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015 y adicionalmente eventual asistencia jurídica en proceso penal y civil, por cuanto se busca tener mayor garantía de la excelente y óptima ejecución del contrato y evitar que dicha ejecución sea gravosa para la entidad.

### 10.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición						
Clase	1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria.						
Asegurado/ Beneficiado	Transcaribe S.A. NIT: 806014488-5						
Amparos, vigencias y valores asegurados	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Amparo</th> <th>Vigencia</th> <th>Valor asegurado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cumplimiento del contrato, cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:  (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el</td> <td>Vigencia del contrato</td> <td>Quince por ciento (15%) del valor del contrato</td> </tr> </tbody> </table>	Amparo	Vigencia	Valor asegurado	Cumplimiento del contrato, cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:  (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el	Vigencia del contrato	Quince por ciento (15%) del valor del contrato
Amparo	Vigencia	Valor asegurado					
Cumplimiento del contrato, cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:  (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el	Vigencia del contrato	Quince por ciento (15%) del valor del contrato					

	<p>incumplimiento es imputable al contratista;</p> <p>(b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;</p> <p>(c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y</p> <p>(d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</p>		
	<p>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.</p>	<p>Vigencia del contrato y tres (3) años más</p>	<p>Cinco (5%) por ciento del valor del contrato.</p>
	<p>Calidad del Servicio</p>	<p>Vigencia del contrato más dos (02) meses</p>	<p>Veinte (20%) por ciento del valor del contrato</p>
<p>Tomador</p>	<p>La Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</p>		

Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421
---	--

Tabla No. 5

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos a que haya lugar.

## 10.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Característica	Condición
Clase	1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria.
Asegurado/ Beneficiario	Transcaribe S.A. NIT: 806014488-5

Amparos	<p>Eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.</p> <p>Perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.</p> <p>Vehículos propios y no propios</p> <p>Muerte o lesiones a una o más personas</p> <p>Asistencia jurídica en proceso penal o civil</p> <p>Daño emergente y lucro cesante Perjuicios morales</p>
Vigencia	Periodo de ejecución del contrato
Valor asegurado	Veinte por ciento (20%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación y en ningún caso menor a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes
Tomador	La Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Tabla No. 6

### 10.3. APROBACIÓN Y RENOVACIÓN DE GARANTÍAS

Para la aprobación de los mecanismos de cobertura establecidos en el presente apartado, se requiere que la Entidad antes del inicio de la ejecución del contrato, apruebe las garantías, siempre y cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y amparen los riesgos establecidos para cada caso en el presente Análisis Preliminar.



Transcaribe S.A. dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la entrega de las mismas para examinar y aprobar o no las garantías entregadas por el oferente seleccionado.

Si Transcaribe S.A. encuentra que el mecanismo de cobertura no cumple los requisitos previstos en este contrato y en la Ley, lo comunicará así por escrito al oferente seleccionado dentro del término que se ha señalado para el examen y aprobación de garantías en el cronograma, indicando de manera detallada las condiciones que se apartan de los presupuestos que se exigen al efecto en el presente contrato.

El contratista seleccionado contará con un término máximo de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que se haga entrega de la comunicación de Transcaribe S.A. que contenga las observaciones a la garantía, para corregirla y remitir nuevamente a la entidad.

La no observancia de este término constituirá incumplimiento por parte del oferente seleccionado y le acarreará las sanciones previstas en este contrato, así como la exigibilidad de la garantía de seriedad de la propuesta allegada con su oferta al proceso del cual es adjudicatario.

No se admitirá en ningún caso, ni será oponible a Transcaribe S.A. la inclusión de cláusulas, disposiciones o previsiones dentro del texto de cualesquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo seleccionado por el contratista, o en cualquier otro documento público o privado asociado o relacionado con la misma, que afecte, modifique, condicione, restrinja o limite el alcance y contenido de lo previsto en este capítulo.

En constancia de todo lo anterior se firma el presente documento de Análisis Preliminar por el Secretario General Encargado de TRANSCARIBE S.A.



**NÉSTOR JOSÉ MONTERROSA LÓPEZ**  
**SECRETARIO GENERAL (E)**